



# NOTA METODOLÓGICA

## Estadística de títulos de familias 2024

*Actualizado a junio 2025*

### 1. INTRODUCCIÓN

La presente nota metodológica detalla las principales características y procedimientos llevados a cabo para la elaboración de la Estadística de los títulos de familias de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, utilizando los datos proporcionados por la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico.

La valoración de los títulos de familia numerosa y monoparental, se realiza mediante la aplicación de los criterios establecidos en la normativa que reconoce la tramitación de dichos títulos, es decir, el Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consell, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa y el Decreto 19/2018, de 19 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

### 2. OBJETIVOS

El principal objetivo de la Estadística anual de los títulos de familia es el análisis detallado de las unidades familiares que en nuestra Comunitat cuentan con un título de reconocimiento de su situación, tanto de familia numerosa como monoparental; así como estudio de su evolución y comparación con otros territorios. Es una estadística recogida en el Plan Valenciano de Estadística en vigor.

### 3. ÁMBITOS DE LA OPERACIÓN

#### **Ámbito poblacional**

La población objeto de estudio de esta estadística está constituida por todas las unidades familiares que tienen reconocido un título de familia numerosa o monoparental.

#### **Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de los datos que se publican en esta estadística comprende la Comunidad Valenciana, con desagregación de los datos a nivel de provincia.

#### **Ámbito temporal**

La Estadística de tiene periodicidad anual. Datos referidos al 31/12/de cada año.



#### **4. FUENTES DE INFORMACIÓN**

La fuente de información de la población con títulos de familia numerosa o monoparental, en sus diferentes categorías, es la Dirección General de familia, infancia y adolescencia y reto demográfico. La información se recoge de la base de datos en la cual se registran los expedientes de reconocimiento de los títulos de familia numerosa y monoparental y se incorporan como la población objeto de las estadísticas una vez producida la resolución de reconocimiento de dicho título.

Esta operación estadística refleja cada año los datos de gestión del registro administrativo o base de datos con los datos registrados hasta la fecha de referencia.

#### **5. VARIABLES: DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

Las variables objeto de estudio son las resoluciones de reconocimiento del título de familia numerosa o monoparental, en sus diferentes categorías.

Los datos proporcionados son en valores absolutos (número) y en porcentajes.

Las variables de clasificación son el sexo de la persona titular con resolución de reconocimiento del título y el ámbito geográfico.

#### **DEFINICIONES:**

##### **Persona titular de familia monoparental:**

Según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora. Estas personas son las que aparecen como “titulares” en la solicitud del reconocimiento de familia monoparental.

##### **Persona descendiente de familia monoparental:**

Según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, se considera descendencia de una persona el hijo, la hija, los hijos o las hijas, las personas menores de edad en situación de acogida superior a un año y las personas mayores de edad que hayan estado en situación de acogida y continúan viviendo con la familia acogedora. Todas ellas tendrán consideración de personas descendientes.

##### **Persona titular de familia numerosa:**

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.



Se equipará a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción de los hijos e hijas, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

Estas personas son las que aparecen como “titulares” en la solicitud del reconocimiento de familia numerosa.

#### **Persona descendiente de familia numerosa:**

Se consideran descendientes los hijos o hijas de las personas ascendientes, sean o no comunes. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción legalmente constituido. Las personas menores de edad que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos e hijas en los términos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

#### **Título de familia numerosa:**

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

Se equiparán a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:

- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
- c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal. En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.



- e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

#### **Título de familia monoparental:**

Según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.
- b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.
- c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico.
- d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

Se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.
- c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en la prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a un año, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de



unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

#### **Categoría de títulos de familia monoparental:**

Según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad se clasifican en dos categorías:

##### a) Especial:

1. Las familias con dos o más personas descendientes.
2. Las familias con una persona descendiente cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo, no superan el 100 por ciento del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
3. Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
4. Las familias con una persona descendiente, en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
5. Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

b) General: las familias que no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior.

#### **Categoría de títulos de familia numerosa:**

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las familias numerosas, por razón del número de hijos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- b) General: las restantes unidades familiares.

#### **RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

El centro directivo responsable funcional de la base de datos (Dirección General de familia, infancia y adolescencia y reto demográfico) solicita la extracción de datos a la fecha deseada, con las diferentes desagregaciones, una vez han hecho las tareas de depuración de posibles errores.



Cuando los responsables funcionales envían los datos a través del sistema informático, la Subdirección General del Gabinete Técnico los revisa. Luego, analiza y calcula las distintas divisiones de las variables, edita las tablas y gráficos correspondientes, y prepara toda la información para publicarla en la web.

## **6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de la estadística se difunden anualmente por internet (<https://serviciosociales.gva.es/es/estadistiques>) en el apartado “Estadísticas / Títulos familias”, dentro del bloque de Información General de la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios sociales, igualdad y vivienda. Asimismo, esta url se encuentra redireccionada a la web del IVE en el apartado correspondiente a Protección social y servicios sociales: [Protección social y servicios sociales - Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana - Generalitat Valenciana](#)

Los ficheros de datos se publican en formato pdf, en Excel y accesible.

Las tablas y gráficos presentan datos de número de títulos de familias monoparentales, por provincia, categoría y sexo, número de hijos e hijas, personas beneficiarias y expedientes tramitados.

Las tablas y gráficos presentan datos de número de títulos de familias numerosas, por provincia, categoría y sexo, número de hijos e hijas, personas beneficiarias y expedientes tramitados.

La publicación de datos referida en el año n, se realiza alrededor del primer semestre del año n+1 una vez realizadas todas las tareas de depuración de la base de datos, obtención de las extracciones y edición de las tablas y gráficos correspondientes.